

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia condescienden en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO EN LAS ISLAS FILIPINAS**

(Conclusión)

**TÍTULO XIII**

*De la organización y disciplina de los Notarios y de las correcciones gubernativas*

Art. 135. Habrá un Colegio notarial en Manila, y en tanto que no se establezca otro Colegio en Cebú, el Presidente de esta Audiencia ejercerá las facultades que corresponden por la ley y este reglamento á la Junta directiva.

Art. 136. El Colegio estará regido por una Junta directiva y se compondrá de un Decano que será el Presidente.

Dos Censores.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Al Decano le sustituirá el Censor primero, al Tesorero un Censor, y al Secretario un Censor ó el Tesorero.

Podrán ser elegidos individuos de las mismas Notarías que no tengan residencia en la capital del Colegio; pero solo podrán ser elegidos de otras residencias, y únicamente para los cargos de Censor y Tesorero.

Los Notarios no residentes en la capital del Colegio que fuesen elegidos para la Junta directiva, solo podrán trasladarse á la capital para las funciones propias de los cargos que se les confieran, usando de la facultad que les concede el art. 33 del reglamento, ú obteniendo previamente y conforme al mismo la licencia que necesitan.

Art. 137. Los cargos para la Junta

directiva serán electivos por mayoría de votos entre los Notarios del mismo Colegio; serán también gratuitos, honoríficos y además obligatorios para los Notarios que no excedan de sesenta años de edad.

La renovación será parcial y tendrá lugar cada tres años, saliendo en la primera los tres individuos de la Junta directiva á quienes por suerte les corresponda, y en las sucesivas los dos más antiguos y otro que también designará la suerte.

Dichos sorteos se verificarán por la misma Junta directiva antes del 15 de Noviembre del año en que tendrá lugar la renovación de cargos, expresándose en la correspondiente convocatoria para las elecciones, que se publicará en la *Gaceta de Manila*, y circulará particularmente á cada Notario los nombres de los individuos salientes y los cargos que resulten vacantes y hayan de ser renovados.

Las elecciones se verificarán en los primeros quince días del mes de Diciembre, y los electos tomarán posesión el 1.º de Enero siguiente.

Si por extraordinario procediere la elección para un cargo determinado, se verificará dentro de los treinta días de haberse producido la vacante.

Los Notarios que no residan en la capital, podrán remitir su voto en pliego cerrado.

Art. 138. El Colegio de Notarios podrá reunirse en junta general en la capital del territorio para todos los asuntos de interés de la clase ó del ejercicio de la profesión, previa convocatoria de la Junta directiva del Colegio, siempre que ésta lo estime oportuno ó fuere procedente; pero poniéndolo en todo caso en conocimiento del Presidente de la Audiencia. La junta general será presidida por la directiva á no ser que el Presidente de la Audiencia delegue persona para que la presida.

Las sesiones en junta general no podrán durar más de cuatro días.

Los Notarios que no puedan concurrir personalmente á estas juntas podrán enviar su voto escrito y cerrado ó delegar sus facultades en alguno de los que acudan.

Art. 139. El Colegio de Notarios podrá formar, por acuerdo en junta general convocada al efecto, sus reglamentos especiales y los de sus Montepíos, some-

tiéndolos á la aprobación de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Art. 140. Los Notarios en su organización disciplinaria dependerán de las Juntas directivas de los Colegios de los Presidentes de las Audiencias respectivas y de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Art. 141. Por falta de disciplina y otras que puedan afectar al decoro de la profesión, podrán las Juntas directivas amonestar á los Notarios, reprenderlos por escrito y multarlos gubernativamente hasta en cantidad de 50 pesos. En caso de reincidencia darán parte á las Audiencias, las cuales podrán multar hasta 100 pesos, dando conocimiento además á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar para que se ponga nota en los respectivos expedientes de los Notarios, todo sin perjuicio de lo demás que procediere en justicia, y salvo también cualesquiera otras atribuciones disciplinarias de los Jueces y Audiencias.

Como medio coercitivo podrá la Dirección general imponer multas hasta en cantidad de 200 pesos.

De la resolución de las Juntas no habrá otro recurso que el de queja ó apelación á la Dirección general.

Art. 142. Las multas que se impusieren por las Juntas serán exigidas por las mismas, y en el caso que no fueren satisfechas y fuere necesario acudir á otro procedimiento por los Jueces de primera instancia ó Jueces de paz á excitación de aquéllos.

Las Juntas directivas procederán también á la aplicación de las correcciones disciplinarias que en su caso se hubieren impuesto á los Notarios por la Dirección general de Gracia y Justicia.

Art. 143. Además de las facultades que se conceden á las Juntas directivas por el artículo anterior, tendrán las siguientes:

1.ª Comunicarse oficialmente con la Dirección general.

2.ª Comunicarse igualmente con las Juntas de los demás Colegios en todos cuantos asuntos se relacionen con la clase.

3.ª Prevenir y conciliar las cuestiones que entre los Notarios se susciten por razón de su cargo.

4.ª Formar el presupuesto anual de los gastos gubernativos del Colegio, impo-

niendo á cada uno de los colegiados la cuota con que debe contribuir á los mismos y que no excederá en una ó en diferentes exacciones anuales de las sumas siguientes:

A Notario de residencia en Manila, 30 pesos.

A Notario residente en capital de provincia, 20 pesos.

A los demás Notarios, 10 pesos.

5.º Imprimir, repartir y hacer efectivo el importe de los sellos para legalizaciones, exigiendo á los Notarios cuenta de ellos.

El valor de las legalizaciones estará representado por el sello del Colegio, que se expenderá al público por los mismos Notarios en ejemplares sueltos cortados de libros talonarios encuadernados por orden alfabético y rigurosamente numerados; su valor será el que se fije en Arancel.

6.º Recaudar é invertir los fondos del Colegio, en las atenciones y gastos generales ó especiales del mismo.

7.º Formar y conservar expedientes personales de cada Notario colegiado con nota de sus vicisitudes, méritos y servicios, y de las correcciones disciplinarias y penas que se les impongan por las mismas Juntas y por los Tribunales, á cuyo fin éstos dirigirán al Decano las comunicaciones oportunas.

Las demás atribuciones de las Juntas y de cada uno de sus individuos para el cumplimiento de sus cargos en todo lo relativo á la ley y á este reglamento, se designarán en los estatutos ó reglamentos especiales que para el gobierno interior de los Colegios formen éstas en Junta general, con la aprobación de la Dirección.

Art. 144. Formarán el fondo pecuniario de los Colegios:

1.º La cuota repartida á los Notarios con sujeción á reglamento.

2.º El importe de los sellos de legalizaciones.

3.º La parte de derechos arancelarios que los Notarios en Junta general del Colegio acordasen por mayoría de votantes.

**TÍTULO XIV**

*De los honores y prerrogativas de los Notarios y Juntas directivas de los Colegios notariales*

Art. 145. Los Notarios que se hubiesen inutilizado y los que con buena nota

hubiesen servido en Notaría por espacio de veinticinco años y la renunciaren, podrán solicitar y obtener de la Dirección general, previo informe de la Junta directiva del respectivo Colegio, el título de Notario honorario con todas las atribuciones correspondientes á los demás Notarios para el gobierno interior de los Colegios, inclusa la de desempeñar cargos en la Junta.

Art. 146. Todos los Notarios colegiados están autorizados para usar, como distintivo oficial de su cargo público, una medalla de oro ovalada de 19 milímetros de diámetro en su mayor extensión, y 13 de anchura, con un filete blanco en su contorno, conteniendo en el anverso un libro-protocolo, cerrado y orlado con dos ramas de olivo con inscripción alrededor *Nihil prius fide*, y en el reverso la fecha de la ley del Notariado. Esta medalla se usará pendiente, en el lado izquierdo del pecho, de cinta blanca en el centro y encarnada en los costados, ajustándose en todo al modelo oficial.

Los individuos de las Juntas directivas en los actos de oficio á que concurren como tales, podrán usar dicho distintivo, pero de dimensiones proporcionalmente aumentadas, pendiente al cuello de una cinta de iguales colores.

Art. 147. La simple presentación de esta medalla, representativa del cargo, será bastante para que las Autoridades y sus Delegados ó dependientes, auxilien al Notario cuando lo solicitare, en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 148. Las Juntas directivas podrán usar para sus escritos un sello con los mismos atributos consignados para las medallas, con la diferencia de que la inscripción *Nihil prius fide* se leerá en el centro sobre el libro protocolo y alrededor esta inscripción: «Colegio notarial de (tal punto)»

Los sellos para las legalizaciones se arreglarán á estos mismos modelos.

Los Notarios podrán usar un sello que estamparán en los documentos al lado del signo igual á los anteriores, con la diferencia de que alrededor se pondrá la inscripción siguiente: «Notaría de D. N. (el nombre del pueblo de su residencia).»

Art. 149. Las Juntas directivas de los Colegios notariales gozarán de la franquicia de Correos y Telégrafos en sus relaciones oficiales con la Dirección general del ramo.

Art. 150. Los individuos de las Juntas directivas, en los actos de oficio, tendrán el tratamiento de Señoría. Los Colegios notariales el de Ilustre.

El Decano Presidente de la Junta directiva tendrá los honores y prerrogativas de Jefe de Administración.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 151. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 11 de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—BECERRA.

Demarcación notarial de las islas Filipinas

AUDIENCIA DE MANILA

COLEGIO NOTARIAL DE MANILA

Distrito notarial de Manila

Manila, ocho notarias.

Distrito notarial de Albay

Albay, una notaria.

Distrito notarial de Batangas  
Batangas, una Notaría

Distrito notarial de Bulacán  
Bulacán, una Notaría.

Distrito notarial de La Laguna  
Santa Cruz, una Notaría.

Distrito notarial de Pampanga  
Bacolor, una Notaría.

Distrito notarial de Pangasinán  
Lingayén, una Notaría.

Distrito notarial de Ilocos Norte  
Lavag, una Notaría.

Distrito notarial de Ilocos Sur  
Vigán, una Notaría.

Distrito notarial de Balaán  
Balanga, una Notaría.

Distrito notarial de Camarines Norte  
Daet, una Notaría.

Distrito notarial de Camarines Sur  
Nueva Cáceres, una Notaría.

Distrito notarial de Mindoro  
Calapán, una Notaría.

Distrito notarial de Nueva Ecija  
San Isidro, una Notaría.

Distrito notarial de Tayabas  
Tayabas, una Notaría.

Distrito notarial de la Unión  
San Fernando, una Notaría.

Distrito notarial de Zambales  
Iba, una Notaría.

Distrito notarial de Abra  
Bangued, una Notaría.

Distrito notarial de islas Batanes  
Santo Domingo de Basso, una Notaría.

Distrito notarial de Cagayán  
Tuguegarao, una Notaría.

Distrito notarial de Cavite  
Cavite, una Notaría.

Distrito notarial de Marianas  
Agaña, una Notaría.

Distrito notarial de Nueva Vizcaya  
Bayombong, una Notaría.

Distrito notarial de Tarlac  
Tarlac, una Notaría.

Distrito notarial de Isabela de Luzón.  
Ilagán, una Notaría.  
Total: 32 Notarias.

AUDIENCIA DE CEBÚ

Distrito notarial de Cebú  
Cebú, una Notaría.

Distrito notarial de Iloilo  
Iloilo, una Notaría.

Distrito notarial de Antique  
San José, una Notaría.

Distrito notarial de Barotac Viejo  
Pototac, una Notaría.

Distrito notarial de Bohol.  
Tagbilarán, una Notaría.

Distrito notarial de Calamianes  
Cayo, una Notaría.

Distrito notarial de Cápiz  
Cápiz, una Notaría.

Distrito notarial de islas de Negros  
Bacolod, una Notaría.

Distrito notarial de Leyte  
Tachebán, una Notaría.

Distrito notarial de Misamis  
Misamis, una Notaría.

Distrito notarial de Samar  
Cathalogán, una Notaría.

Distrito notarial de Surigao  
Surigao, una Notaría.

Distrito notarial de Zamboanga  
Zamboanga, una Notaría.  
Total, 13 Notarias.  
Total de Notarias del Archipiélago, 45.  
Madrid 11 de Abril de 1890.—Aprobada por S. M.—BECERRA.

I

MODELO Á QUE SE HAN DE ARREGLAR LOS ÍNDICES MENSUALES

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE...

DISTRITO DE.....

Notaría de D....., con residencia en.....

Índice de las escrituras matrices y protocolizaciones que durante el mes de..... de este año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolizado	Lugar y día	NOMBRES de los otorgantes	NOMBRES de los testigos instrumentales y de conocimiento	OBJETO de la escritura
Doscientas sesenta y uno...	Manila 24 Junio.	D..... D.....	D....testigo de conocimiento..... D.....	Venta de casa en ..... á D.....
Doscientas sesenta y dos...	Manila 25 Junio.	D..... D.....	D....testigo instrumental..... D.....	Idem de una hacienda en... á D.....

Y no habiendo protocolizado otras escrituras que las expresadas en el presente estado, lo firmo en Manila á... de... de...  
(Firma del Notario.)

II

AUDIENCIA DE.....

ESTADÍSTICA

AÑO DE.....

DISTRITO DE.....

NOTARÍA PÚBLICA DE.....

CLASES DE ESCRITURAS Y ACTAS	Número de instrumentos públicos autorizados	Número de folios que comprende el protocolo	Capital objeto de los contratos		Importe del papel sellado invertido en ellos		Honorarios devengados por el Notario		OBSERVACIONES
			Pesos. Cent.	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.			
1.º Escrituras de contratos translativos de dominio de bienes inmuebles ó derechos reales.....									
2.º Escrituras de constitución, reconocimiento ó modificación de derechos reales.....									
3.º Escrituras de préstamos.....									
4.º Escrituras de hipoteca sobre fincas rústicas.....									
5.º Escrituras de hipoteca sobre fincas urbanas.....									
6.º Escrituras de extensión de obligaciones...									
7.º Escrituras de otras clases ( <i>inter vivos</i> )....									
I Total de escrituras <i>inter vivos</i> en que media remuneración ó precio.									
II Escrituras <i>inter vivos</i> en que no media remuneración ó precio.....									
III Escrituras de última voluntad ó <i>mortis causa</i> .....									
IV Actas.....									
V Testimonios (números de éstos).....									
VI Legalizaciones (su número).....									
TOTALES.....									

Manila.... de.... de....  
EL NOTARIO,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne

de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa desde 1.º del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 53,167 kilogramos y su coste en 64.332'07 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á entregar, sin limitación alguna, la carne de vaca y carnero necesaria para el

consumo en la Inclusa desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Será de cuenta del contratista la abastecimiento y entrega de la carne en el Establecimiento antes de anochecer, para que tenga efecto el reconocimiento y peso, cancelándose de éste los botones de cancelación que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adjudicaran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad ó iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de esta clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregada en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa-Matadero; el mismo día ha de ser conducida á dicho establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desecha por inadmisibles, y en caso de no verificarse, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veintidós céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil doscientas diez y seis pesetas sesenta céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

6.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los 15 días siguientes al

en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1890.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 53.167 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa, se compromete á

suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62.000 litros de aceite común, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de la Corporación, desde 1.º del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, el aceite común que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivo, de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reuna en el plazo que se le designe; de no verificarlo se procederá á adquirirlo por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.ª El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta siete céntimos de td. el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta

4.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil trescientas diez y siete pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir

y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.<sup>a</sup> No se admitirá las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y

ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13.<sup>a</sup> determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

14. La Corporación por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1890.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de...

número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común, que se calculan necesarios desde 1.<sup>o</sup> del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.000 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 1.<sup>o</sup> del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892 y su coste en 52.500 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.<sup>a</sup> El contratista se comprometo á suministrar, sin limitación alguna, el carbón de encina que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos en envases de pleita bien acondicionados.

2.<sup>a</sup> El carbón ha de ser de encina canutillo, recién quemado y sin mezcla de tierra, cantos ni cisco. Si no reuniese estas circunstancias, á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de presentar dicho artículo en las condiciones anteriormente citadas; de no verificarlo en el plazo que se le designe, se procederá á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.<sup>a</sup> El precio del quintal métrico de carbón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez pesetas cincuenta céntimos uno, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

4.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

5.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda

del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.<sup>a</sup> El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter pro-

visional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra al servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisoria ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

14. La Corporación, por acuerdo de 13

de Noviembre de 1888, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

15. Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Mayo de 1890.

*Modelo de proposición*

Don N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 5.000 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

**COMISION PROVINCIAL**

*Sesión de 27 de Abril de 1890*

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Cemboraín España.—Sevillano.—Briones.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

*Reemplazo de 1890*

**Hospital**

1 Rufino Pacheco Rivero.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

25 Federal Segundo Graciani García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

34 Julio Osorio Becerra.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

53 Antonio Galindo Dolado.—Inútil.—Excluído totalmente.

49 Vicente de Nicolás Toro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

72 Luis Bermejo Fernández.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

92 Enrique Robles Gómez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

110 Juan Arriba Rello.—Talla, 1'480 milímetros: excluído totalmente.

115 José Feliú Ruiz.—Util condicionalmente.

186 Vicente Ramírez Jiménez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

210 José Ortiz Llano.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

211 Balbino Herrero Bailón.—Falleció.

218 Diego Rodríguez Alonso.—Inútil: excluído totalmente.

230 Francisco García Gómez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

236 Enrique Picazo Casas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

253 Guillermo Andrés Sanz.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

259 Ricardo Oliva Poveda.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

260 Antonio Polo Toledo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

291 Miguel Somolinos Barrios.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

**Hospicio**

285 José Echano Gurruchaga.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Universidad**

301 Jacobo Amici y Albirici.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**REVISION.—Reemplazo de 1889**

**Hospital**

25 Luis Domínguez Uringez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

31 Manuel López Cabezuelo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

41 Simón Palomero Fraile.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

49 Diego López Villota.—Talla, 1'620 milímetros: soldado sorteable.

51 Juan David Parras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

54 Aurelio Cerrada Sanz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

56 Luis Salazar González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

59 Celedonio Cuadrado Estoban.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

61 José Gil Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

62 Luis Carrillo Roca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

68 Juan Lreñ Vera.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

76 Alberto Sastre Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

82 Mariano Pina Sánchez.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

83 Jacinto Sáez Cano.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

86 Alfonso Fraila Gadea.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

87 José López Heras.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

94 Calixto Mesas.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

98 Ramón Monzón Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

114 Bernardo Galiana Camacho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

129 Luis García Rufflanhas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

132 Santiago Burillo Farnés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

136 Juan Padios Pedraza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

141 Enrique Barcies Iturralde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

144 Mateo Villanueva Quintanilla.—Inútil: excluído totalmente.

156 Emilio Camacho Herráez.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

158 Bonifacio López González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

160 Carlos Caballero Vicente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

162 Cecilio Martínez Domenech.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

163 Rafael Escribano Hera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

167 Dámaso Celada Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

170 Gregorio Rubio Pascuala.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

171 Ricardo Egidio Orst.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

172 Gustavo Yáñez Morales.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

179 Alfredo Martínez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

189 Vicente García Rivera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

192 Luis Santiago López.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

195 Francisco García González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

201 Cipriano Zavala Mejía.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

202 Eduardo Bordería Leiva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

204 Enrique González Antoñano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

208 Jesús Pérez Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

209 Francisco Jiménez Zafra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

214 Celestino Llorente Cabrera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

215 Manuel Albo González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

216 Antonio Rodríguez Sancho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

217 Santiago Abascal Calleja.—Cesó la excepción: reconocido, inútil: continúa de recluta en depósito.

223 Arturo Velasco Fernández.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

231 Rogelio Mora Juliani.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

232 Manuel Torres Durán.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

234 Miguel Ruiz Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

238 José Rubini Jaramín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

240 Antonio Alvarez Mazcari.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

243 Vicente Contreras Soler.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

245 Pascual Asins Muñoz.—Falleció.

256 Manuel Corral Rojas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

tuado: continúa de recluta en depósito.  
 257 Pedro Auñón Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 258 Leonardo García Tejero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 264 Lucio López Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 268 Salustiano Caballero Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 275 Guillermo Muñoz del Río.—Inútil: talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 278 Vicente Trelles Gariga.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 281 José Puche Santibáñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 282 Domingo Portillo Rosich.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 291 Victoriano Morales Salureiro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 294 Juan de Dios Ruiz Valencia.—Falleció.  
 296 Mariano Carrasco Cabezuolo.—Inútil: talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 298 Santiago Ramírez García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 302 José Sanz López.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 305 Cándido Trigo Fariñas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 309 Santiago Sánchez Arias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 314 Santiago Ballesteros Bracal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 328 Antonio Mondelo Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 334 Manuel Tamarit Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 339 Jacinto Núñez Acebedo.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 348 Ignacio Moreno Robredillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 350 Juan Tomé Fominaya.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 352 Juan Abad Sestegas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 353 Francisco Sérvulo Mirez.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 357 Fernando Quintana García.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 359 Antonio García Acedo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 363 Pedro Gómez Candela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 365 Francisco Mesa Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 368 Fructuoso González Hernández.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.  
 372 Martín Colmenarejo González.—Falleció.

## REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

## Hospital

17 Manuel Clemente del Valle.—Prófugo.  
 37 Vicente Martínez Fernán-

dez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

40 Martín Andrés Balderas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 43 Luciano Jiménez Chueca.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 44 Francisco Martínez Pinilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 50 Manuel Mayordomo Cambri.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 55 Carlos Sopena García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 59 Juan González Iñiguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 60 Florencio Astudillo Pérez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 69 Baltasar Corral Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 83 Pedro Faloniz Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 84 Antonio Díaz Ciruelas.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 85 Benigno Izquierdo Palomar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 89 Filomeno de la Osa Mompéan.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 90 José Villalba Cazo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 104 Antonio Lagunas Galiano.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 109 Manuel Patricio Sánchez.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 110 Gregorio Fernández Iglesias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 114 Gabriel Ochaíta Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 116 Julio Ruiz de Andrés.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 120 Agustín Roldán González.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 124 Rafael Otero González.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 125 Julián Berruero Mizón.—Talla, 1'430 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 131 Francisco Santandreu Garrín.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 137 José Vera Ceruto.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.  
 138 Manuel Agudo Larén.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 144 José Mirón Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 147 Andrés Román Esteban.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 151 Alejandro Fernández Caño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 155 Francisco Alonso Panadero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 171 Rafael de Aganzo García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 175 Rafael Sánchez Álvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

181 Enrique Martí González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 183 Miguel García Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 184 Luis Sánchez Rico.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 185 Manuel Pérez Inclán.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 189 Vicente Piedra de Olmos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 193 Enrique Rodríguez Pollo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 199 Manuel Sierra Inclán.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 207 Antonio Menéndez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 208 Luis Hazaña Arcos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 210 Adolfo Atienza Chacón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 211 Manuel Alcocer.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 221 Eduardo García Rojo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 222 Victoriano Prieto Criado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 224 Eusebio Vergara Alfaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 228 Mario Morales Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 241 Juan Medialdea Horcajada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 242 Manuel López Villate.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.  
 251 Mario Escalera del Campo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.  
 263 Joaquín Mantilla Silva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.  
 264 Angel Alcalde Ajenjo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Palacio

63 Manuel Torremocha López.—Queda sin efecto la nota de prófugo: talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Hospital

6 Claudio Solís Naval.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 14 Tomás Fernández Valdemoro.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 18 Ambrosio Irala Ocaso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 19 Anastasio Nicolás Nicolás.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 24 Santos Menéndez Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 30 Víctor Hornero Comendador.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 33 Antonio Marqués González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

35 Casto Romero Marcelo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 38 Rafael Muñoz Cortés.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 61 Angel Junquera Baldomiro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 65 Felipe García Blanco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 67 Francisco Gutiérrez Agorostegui.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 71 Luciano Gutiérrez San Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 74 Diego Gutiérrez Pesquera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 82 Santiago López Roldán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 87 Victorico Saco Rodrigo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 97 Emilio Díaz González de la Vega.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 99 Antonio Moya Núñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 110 Julián Sánchez Hinojosa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 112 Ricardo Curros Capua.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 124 Ramón González Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 128 Juan Álvarez Puerta.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 140 José Gómez Parriego.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 153 Agustín López Hermoso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 155 Luis Pérez Boli.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 156 Juan Telesforo González Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 159 Francisco Rubio Barba.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 172 Victoriano López Díaz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 175 Marcelino Fernández Gurich.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 176 Tomás Lara Gamella.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 186 Ramón Lozas Díaz.—Prófugo.  
 201 Cipriano Iñigo Aparicio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 210 Enrique Méndez Barroso.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 214 Anastasio Callejo Álvarez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 224 José María González Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 236 Julián Hernández Rodríguez.

—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 239 Jaime Vera Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 242 Carlos Requetas Combelles.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 248 Juan de las Heras Alcalde.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 249 Ignacio Vázquez Cano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 250 Federico Díaz Mariblanca Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 251 Jerónimo Jiménez López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 257 Isidro Alvarez Muñoz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 275 Jenaro Larrio Perales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 276 Domingo López Torrealdea.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 280 José Marco Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 298 Antonio Fernández Espinosa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

312 Perfecto Pérez Santiago.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 317 Ramón Vargas Gómez.—Talla, 1'525 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 318 Santiago Cubilla Fresno.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 319 Calixto Lipuzcoa y Lipuzcoa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 320 Luis Doval Seijo.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

**Hospicio**

259 Eduardo Gutiérrez Ventura.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

**Palacio**

190 José Picazo Segura.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el

derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido la Comisión quedó enterada, acordando que se una á sus antecedentes, de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1 500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Antonio Gutiérrez Domínguez, alistado en el distrito del Centro para el reemplazo de 1888.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año, á las amas de la provincia de Madrid, que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Junio próximo, en los días y forma siguiente:

Mes de Junio.—Día 9.—Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y sueltos.

Día 10.—Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las oficinas de la Agencia ejecutiva de Hacienda de la tercera zona de esta capital, que comprenden los distritos del Centro y de la Audiencia, se hallan instaladas desde el 14 del actual en la calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8, piso primero derecha.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos oficiales para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Mayo de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. (Céntimos.)
D. Matías Canales	Madrid	Urbana	Torrejón	Estado	76 40
D. Constanzo López	Idem	Idem	Madrid	Idem	3.024 90
D. Antero Biurrún	Idem	Idem	Pinto	Clero	134
D. Joaquín Guzmán	Cabanillas	Idem	Cabanillas	Idem	12 75
D. Mamerto Oñate	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	5
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20 50
D. Bernardino González	Horcajo	Rústica	Navarredonda	Idem	201
D. Simón Arrieta	Cerceda	Idem	Canencia	Propios	152 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	70 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	200 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	240 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	210 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	400 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	290 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	857
D. Francisco Miguelet	La Cabrera	Idem	Redueña	Clero	28 55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	30 55

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
Secretaría

No habiendo podido verificarse en 19 del actual el acto de la subasta para suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital, durante el año económico de 1890-91, el Excmo. señor Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre dicha licitación con los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, el día 31 del corriente, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue.  
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Aravaca**

El presupuesto municipal de este pueblo para el próximo año de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de 15 días.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Aravaca 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramón Rufino.

**Campo Real**

En los días 1.º y 8 de Junio próximo y horas de diez á doce de sus mañanas respectivas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses y casa Matadero, puestos públicos, ambulantes y puestos que se establezcan en la plaza del Mercado de esta villa, todo para el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo los tipos y pliegos de con-

diciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

**Colmenar Viejo**

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública licitación, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, los derechos de consumo de los ramos de cereales, tocino, aceites, jabón, cornes de hebra, aguardientes y licores para el año económico de 1890-91, bajo el tipo y pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; debiendo advertir que el arriendo es á venta libre, y que la subasta se celebrará con estricta sujeción á las disposiciones del cap. 7.º del novísimo reglamento, y que para poder hacer postura es neces-

sario haber consignado previamente e 1 por 100 del presupuesto ó cupo total del ramo ó ramos que hayan de sabastarse.

Asimismo se halla expuesto en dicha Secretaría, por término de 15 días, para oír reclamaciones, el presupuesto adicional del ejercicio corriente.

Colmenar Viejo 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, P. D., Lorenzo Mausilla.

**Corpa**

Como previene la ley, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto municipal y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1890 á 1891, con el objeto de que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente sobre su formación, pues pasado dicho plazo no há lugar.

Corpa 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lino García.

**Daganzo**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el jueves 5 de Junio próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre y á la exclusiva de los derechos de consumo que por las especies de tarifa corresponden á esta localidad.

En el mismo acto tendrá igualmente efecto la subasta para el arriendo del arbitrio de peso y medida á uso voluntario.

Daganzo 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Dámaso Godin.

**Fuenlabrada**

El día 1.º de Julio próximo, de cinco de la tarde á nueve de la noche, tendrá lugar en la sala de subastas de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumo durante el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 15.276 pesetas 53 céntimos por cupo, 3 por 100 de cobranzas y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, todos los días no feriados, de once de la mañana á una de la tarde.

Fuenlabrada 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Escolar.

**Fuente el Saz**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración, se arriendan con facultad exclusiva al por menor para 1890-91, los ramos de consumo que gozan de aquél beneficio, y á venta libre los cereales y sus harinas, pan cocido y demás artículos que no le tienen, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Y para su remate se ha señalado el domingo 1.º de Junio próximo, de diez á once de su mañana, en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Fuente el Saz 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Gómez.

**Gargantilla**

A los diez días de que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de derechos de consumo, con venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el año económico de 1890-91, con sujeción al tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gargantilla á 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

**Guadarrama**

El día 1.º de Junio próximo tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta á venta libre de los derechos de consumo y recargos municipales para el año económico de 1890 á 91.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, dando principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma.

La licitación se verificará por pujas á

la llana, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando los licitadores en el acto fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

**Hortaleza**

D. Pedro Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayun-

tamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casas Consistoriales el día 1.º de Junio próximo, de una á dos de la tarde, bajo el tipo total de 1.504 pesetas 86 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	DERECHOS del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción	RECARGO municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo		CORRESPONDE AL		
	Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.	Casco y radio	Extrarradio	
Aceites de todas clases.....	100	02	10	09	100	02	203	04	»
Vinos de todas clases.....	336	48	3		336	48	683	05	»
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	5		15		5		10	15	»
Aguardiente alcohol y licorres.....	126	50	3	79	126	50	256	79	»
Sal común.....	126	50	»	»	126	50	126	50	»
Carnes frescas y saladas de las que cita la tarifa oficial.....	111		3	33	111		225	33	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>805</b>	<b>50</b>	<b>20</b>	<b>36</b>	<b>679</b>		<b>1.504</b>	<b>86</b>	<b>»</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el artículo 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar la fianza consistente en la cuarta parte del importe del arriendo.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Hortaleza á 18 de Mayo de 1890.—Pedro Rodríguez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia de D. Sanjiao González del Leal contra los hijos y herederos de Doña María de las Mercedes Sirgado y Osés, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 20 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana, una tierra denominada La Ripiera, situada en término de esta Corte, afueras de la puerta de Atocha, distrito municipal del Hos-

pital, barrio de las Delicias, inscripción territorial del Registro del Mediodía, segunda Sección, cuya superficie es de una hectárea, 20 áreas y siete centiáreas, tasado en la suma de 33.662 pesetas 54 céntimos; debiéndose hacer presente que los títulos de propiedad de la mencionada finca están de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, previéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid á 23 de Mayo de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 47

**TORRELAGUNA**

En las diligencias incoadas en el Juzgado de primera instancia de este partido, que desempeña el Sr. D. Agapito de las Heras, á solicitud de Doña Biosa Sanz, viuda y vecina de Buitrago, se ha dictado auto en 16 del corriente mes, teniendo por hecha dentro del periodo legal de 10 días, la manifestación en que dicha interesada hace constar que acepta con el beneficio de inventario, la herencia de su finado esposo D. Gregorio Fernández Perú, instituida en testamento otorgado por éste en 1.º de Marzo de 1878; y en su virtud se ha mandado que se proceda á la formación del inventario, operación que dará principio dentro de los 30 días siguientes á la citación de los interesados, y á los seis sucesivos al en que aparezca inserta la cédula de citación de los acreedores desconocidos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el pueblo de Canencia, domicilio que fué del causante, á las diez de su mañana.

En su virtud, por medio de la presen-

te se cita y llama á los acreedores desconocidos del D. Gregorio, á fin de que por sí ó por medio de apoderado, concurren á dicho inventario; previéndoseles que de no verificarlo, podrá pararlos el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 20 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. 48

**Laboratorio Central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar**  
Dirección

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hago saber que con arreglo á la autorización concedida por el Excmo. señor Inspector general de Sanidad militar con fecha 13 del actual, se procederá el día 30 del mismo, á las once de su mañana, y ante la Junta Económica de este Laboratorio á una convocatoria de proposiciones para la adquisición del material científico, cuyos precios límites y condiciones estarán de manifiesto en la Intervención de este Establecimiento.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria expresada presentarán sus proposiciones al objeto indicado, reservándose la Junta el derecho de admitir la proposición que considere más conveniente ó rechazar todas si no las considerara aceptables.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—El Comisario de Guerra, José Santias.—V.º B.º—El Director, R. Centenera.

**ANUNCIOS**

**Compañía Pizarrera de Villar del Rey**

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas con arreglo á los artículos 8 al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 13 del mes de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio del arrendatario general, Preciados, 33, 1.º derecha, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el 13 á las dos de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Presidente, P. P. Ayuso. 46

**Sociedad de Teléfonos de Madrid**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio social, 15, place Vendôme Paris  
Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que debe tener lugar el martes 10 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, 15, place Vendôme, Paris.

**Orden del día**

1.º Memoria del Consejo de administración y de los Comisarios sobre las operaciones del ejercicio de 1889.

2.º Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1889.

3.º Fijación del dividendo.

4.º Nombramiento de los Comisarios.  
Con arreglo al art. 24 de los estatutos, todo accionista propietario de diez acciones puede asistir á la junta.

Las acciones deberán depositarse 15 días por lo menos antes de la junta, esto es, el 25 de Mayo corriente á más tardar.

En Paris en la Société de Crédit Mobilier, 15, plaza Vendôme, y

En Madrid, en el Banco General de Madrid, Sevilla 2.—El Consejo de administración. 45